

**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA****COOPRUDEA****CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO No. 04 DE 2005**

Por medio del cual se adopta el
REGLAMENTO DEL FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA -COOPRUDEA-, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 47 de los Estatutos faculta a la Asamblea General para destinar una parte del remanente de los excedentes a *otros fondos y reservas con fines determinados*.
2. COOPRUDEA podrá contratar servicios de seguros que amparen económicamente a sus asociados en los casos de fallecimientos de integrantes de su grupo familiar.
3. La Asamblea General de la Cooperativa, en su reunión ordinaria No. XIII del 23 de marzo de 1994 decidió crear un *Fondo para Previsión y Seguridad Social*, apropiando para ello parte del remanente de los excedentes del ejercicio. Dicho Fondo estará destinado a la contratación de seguros exequiales que cubran los servicios funerarios con ocasión del fallecimiento de asociados o de integrantes de sus grupos familiares.
4. Es deber del Consejo de Administración acatar y desarrollar las decisiones de la Asamblea General.

**ACUERDA:**

Poner en vigencia el presente Reglamento para formalizar la destinación y uso del *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL*.

OBJETO:

ARTÍCULO 1º. El *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL* se destinará a la contratación de un Seguro Exequial Colectivo, que cubra los gastos de los servicios funerarios del asociado o empleado fallecido, o de cualquiera de los integrantes de su grupo familiar.

MODALIDAD:

ARTÍCULO 2º. El *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL* se entenderá en la modalidad de *seguro no contributivo* por parte del titular vinculado en calidad de asociado o empleado.

RECURSOS:

ARTÍCULO 3º. El *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL* se alimentará anualmente con las apropiaciones que haga la Asamblea General, de los excedentes, si los hubiere, a su disposición.

SEGURO:

ARTÍCULO 4º. Con el fin de que el *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL* cumpla su objeto, *COOPRUDEA* contratará un seguro exequial colectivo con una empresa prestadora del servicio, preferentemente del sector de la economía solidaria.

SUJETOS:

ARTÍCULO 5º. Serán sujetos del *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL* los asociados y empleados y los integrantes de sus grupos familiares básicos, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

TITULARES:

ARTÍCULO 6º. Para efectos del presente reglamento, se denominará *TITULAR* a cada asociado o empleado, cabeza del grupo familiar que sea incluido en el *PLAN FAMILIAR BÁSICO*.

REQUISITOS:

ARTÍCULO 7º. Para que un asociado y su grupo familiar puedan inscribirse en el Plan, es preciso haber pagado la cuota de afiliación a *COOPRUDEA* y al menos la primera cuota de aportes.

***BENEFICIARIOS:***

ARTÍCULO 8º. Son *BENEFICIARIOS* del PLAN FAMILIAR BÁSICO el titular más su grupo familiar básico, el cual está conformado así:

- a. Si es casado, el titular y el cónyuge menor de 70 años; los hijos menores de 24 años, y los hijos con incapacidad permanente o total, sin límite de edad, y que dependan económicamente del titular.
- b. Si es soltero, el titular y los padres menores de 70 años; los hijos o hermanos menores de 24 años, y los hijos o hermanos con incapacidad permanente o total, y que dependan económicamente del titular.

PARÁGRAFO: La afiliación de hijos y la afiliación de hermanos son excluyentes.

BENEFICIARIOS ADICIONALES:

ARTÍCULO 9º. El titular puede inscribir como beneficiarios adicionales al plan, a personas que no estén incluidas en el Grupo Familiar Básico, así:

- a. Personas que tengan con el titular, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando sean menores de 70 años de edad.
- b. Padrastros hasta los 60 años de edad; hijastros y sobrinos del cónyuge hasta los 44 años de edad.

Se entenderá que los asociados que incluyan beneficiarios adicionales, asumirán los costos establecidos por la compañía prestadora del servicio.

PERMANENCIA:

ARTÍCULO 10º. Una vez inscritos los beneficiarios adicionales y mientras continúen afiliados y se mantengan los pagos al día, no existe límite de edad para la permanencia en el PLAN FAMILIAR BÁSICO.

PARÁGRAFO 1: Los hijos o hermanos del titular que en el momento de la renovación superen los 24 años de edad, deberán formar otro Grupo Familiar Básico o cambiarse a beneficiario adicional, si desean continuar protegidos.

PARÁGRAFO 2: Los beneficiarios que en el momento de la renovación superen los 70 años, continuarán protegidos en el PLAN FAMILIAR BÁSICO pero como beneficiarios adicionales.

**ESTADO DE SALUD:**

ARTÍCULO 11º. En el momento de inscribirse, tanto el titular como los beneficiarios del Plan Familiar Básico deben gozar de buen estado de salud y no sufrir ninguna enfermedad grave o terminal, como se expresa en el formato de afiliación.

INFORMACIÓN:

ARTÍCULO 12º. El asociado está obligado a suministrar a *COOPRUDEA*, de manera veraz y objetiva toda la información que ésta solicite sobre el titular y los beneficiarios, de conformidad con las condiciones pactadas con la entidad aseguradora.

PÉRDIDA DEL DERECHO:

ARTÍCULO 13º. En los casos de información inexacta suministrada por el titular sobre él o alguno de los integrantes del grupo familiar, en el formato de afiliación al plan, y comprobada por médico legista, la Cooperativa no asumirá responsabilidad derivada de tal conducta, y se pierde el derecho a la reclamación.

NOVEDADES:

ARTÍCULO 14º. Los titulares inscritos sólo podrán retirar, remplazar o adicionar beneficiarios en cada renovación anual que *COOPRUDEA* haga de la póliza adquirida con la compañía aseguradora.

COBERTURA EN SERVICIOS:

ARTÍCULO 15º. *COOPRUDEA* deberá contratar el seguro exequial con una compañía aseguradora que ofrezca servicios adecuados: en la afiliación, en el fallecimiento, durante la velación, en el cortejo, en el destino final y en el post fallecimiento.

SERVICIOS ADICIONALES:

ARTÍCULO 16º. La utilización de servicios adicionales a los establecidos en el PLAN FAMILIAR BÁSICO será cubierta por el tomador del servicio, según las tarifas y la modalidad de pago vigentes.

DERECHO AL AMPARO:

ARTÍCULO 17º. El cubrimiento a los nuevos asociados y beneficiarios inicia transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de ingreso que aparezca en el registro de afiliación al PLAN FAMILIAR BÁSICO, cuando se trate de muerte natural. En caso de muerte accidental, el cubrimiento será inmediato. Los casos de suicidio se cubren sólo a partir de un año de afiliación al Plan.

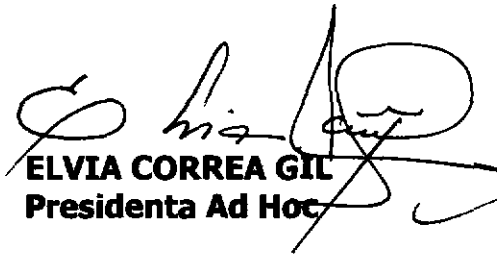
**REFORMAS:**

ARTÍCULO 18º. El presente Reglamento podrá ser reformado por el Consejo de Administración de *COOPRUDEA*, por su propia iniciativa o porque cambien las condiciones pactadas con la Compañía Aseguradora.

VIGENCIA:

ARTÍCULO 19º. El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión ordinaria del día 04 del mes de agosto de 2005, según consta en el Acta No. 560, deroga las anteriores disposiciones internas sobre la materia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Medellín a los 04 días del mes de agosto de 2005



ELVIA CORREA GIL
Presidenta Ad Hoc



GRIMALDO OLEAS LIÑÁN
Secretario